

Santiago, 17 de octubre de 2023

Señora
Solange Bernstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 9 Santiago
Presente

Ref.: Fusión Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Chile con Fondo Mutuo SURA Acciones Chile Activo, y modificación de Reglamento Interno.

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365 y a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 370, ambas emitidas por la Comisión para el Mercado Financiero, comunicamos a usted que Administradora General de Fondos SURA S.A. llevará a cabo la fusión del “Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Chile”, (en adelante, el “Fondo Absorbente”) con el “Fondo Mutuo SURA Acciones Chile Activo” (en adelante, el “Fondo Absorbido”).

Conforme a lo anterior, una vez que sea materializada la fusión de los referidos fondos, esto es, 30 días siguientes del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, los activos y pasivos del Fondo Absorbido pasaran al Fondo Absorbente y los saldos vigentes de cada serie del Fondo Absorbido y los partícipes del Fondo Absorbido serán traspasados a sus series continuadoras en el Fondo Absorbente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Fondo absorbido	Serie	Fondo continuador	Serie continuadora
Fondo Mutuo SURA Acciones Chile Activo	A	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Chile	A
Fondo Mutuo SURA Acciones Chile Activo	B	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Chile	B
Fondo Mutuo SURA Acciones Chile Activo	C (APV -APVC)	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Chile	C (APV - APVC)
Fondo Mutuo SURA Acciones Chile Activo	D (APV -APVC)	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Chile	D (APV - APVC)
Fondo Mutuo SURA Acciones Chile Activo	E	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Chile	E
Fondo Mutuo SURA Acciones Chile Activo	F	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Chile	F
Fondo Mutuo SURA Acciones Chile Activo	H (APV -APVC)	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Chile	H (APV - APVC)
Fondo Mutuo SURA Acciones Chile Activo	I	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Chile	I
Fondo Mutuo SURA Acciones Chile Activo	AC - APV	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Chile	AC - APV
Fondo Mutuo SURA Acciones Chile Activo	AC	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Chile	AC

Fondo Mutuo SURA Acciones Chile Activo	M	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Chile	M
Fondo Mutuo SURA Acciones Chile Activo	SURA	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Chile	SURA

En atención a la fusión acordada, el Fondo Absorbente incorporará la totalidad del patrimonio y de los aportantes del Fondo Absorbido, según la relación de canje que corresponda, la cual será informada dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde la fecha que se materialice la fusión.

Asimismo, y producto de la fusión acordada, se realizaron una serie de modificaciones al texto del reglamento interno del Fondo Absorbente. El detalle de las modificaciones incorporadas en el reglamento interno del Fondo Absorbente es el siguiente:

i. Letra B – POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

- a) Se modifica el numeral 2.5 en el sentido de que se incorpora “Unidad de Fomento” a las denominaciones de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.
- b) Se modifica el numeral 2.7.3 en el sentido de que se redefine el texto, el cual queda expresado de la siguiente manera: “El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 61 de la Ley.”
- c) Se modifica la tabla del numeral 3.1., denominado “*Diversificación de las Inversiones Respecto del Activo Total del Fondo*” en el siguiente sentido: Respecto de “*Instrumentos de deuda emitidos por Emisores Nacionales*”, se cambia el porcentaje del *límite máximo* del numeral 1.1.4 pasando de un 10% a un 25%.
- d) En el número 3.2 correspondiente a “*Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial*”, se incorpora respecto del “*Límite máximo de inversión en cuotas de un vehículo de inversión colectiva nacional*” una excepción en cuanto al límite, que se expresa de la siguiente manera: “...salvo para la inversión en cuotas de fondos de aquellos permitidos en la Política de Inversión que cumplan con los requisitos señalados en la Norma de Carácter General N°376, en cuyo caso el límite será de hasta el 100%.”. También, en el mismo número, se modifica respecto del “*Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045*” que pasa de un 10% del activo del Fondo a un 25%.
- e) En el número 4.1.5 correspondiente a “Contratos de derivados” se modifica la redacción del texto, quedando este de la siguiente manera: “Los contratos opciones y futuros se realizarán en mercados bursátiles. Además, la Administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar operaciones (compra y venta) fuera de mercados bursátiles (OTC) que involucren contratos de forwards, swaps y opciones.”.
- f) Se incorpora un nuevo número 4.1.7 cuya redacción queda de la siguiente manera: “Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.”.

ii. Letra F – SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

- a) En el número 1 correspondiente a “Series”, se modifican los requisitos de ingreso para la serie SURA, los que quedan establecidos de la siguiente manera: “Serie especialmente destinada a 1) Inversiones de Administradora General de Fondos SURA S.A; 2) De otros Fondos administrados por Administradora General de Fondos SURA S.A o las sociedades en que estos últimos sean accionistas; y 3) Aportes realizados en virtud de un Contrato de Administración de Cartera suscrito con Administradora General de Fondos SURA S.A. Sin Monto Mínimo de Ingreso.” Adicionalmente, se modifica el contenido de “Otra característica relevante”, especificando que “Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.”.
- b) En el número 3.2, respecto de los “Gastos a cargo del Fondo”, se incorpora la siguiente frase: “Para el caso de los Fondos administrados por la Administradora, se podrá invertir”. En consecuencia, el texto queda de la siguiente manera: “Adicionalmente, tal como se indica en el punto 2.7.2. de la política de inversiones, el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas. Para el caso de los Fondos administrados por la Administradora, se podrá invertir, siempre y cuando la remuneración fija de la serie a invertir sea 0,0% IVA Incluido.”. Adicionalmente, el límite de gastos de estos fondos, diferentes de la remuneración fija, se incrementa de un 2% a un 3% del activo del Fondo invertido en estos activos.
- c) En el número 3.3, respecto de los “Gastos a cargo del Fondo” se aclara que este límite corresponde a gastos derivados de la inversión en cuotas del Fondo distintos del número 3.2 precedente.
- d) Se incorpora un nuevo numeral 3.4.8 el cual queda de la siguiente manera: “Gastos relativos a la contratación, adquisición, arriendo, mantención y/o uso de herramientas de software que proporcionen, entre otros, servicios de datos, precios, noticias, gráficos y plataformas de ejecución necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.”

iii. Letra J – OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

- a) En el número 8 correspondiente al “Procedimiento de liquidación del Fondo”, se elimina la frase “No Aplica” y se incorpora una referencia al procedimiento establecido en el artículo 26 bis de la ley 20.712 respecto a los dineros no cobrados bajo las condiciones que allí se establecen.
- b) En el número 9 correspondiente a la “Política de Reparto de beneficios” se incorpora una referencia al procedimiento establecido en el artículo 80 bis de la ley 20.712 respecto a los dividendos y demás beneficios no cobrados bajo las condiciones que allí se establecen.
- c) Se incorpora un número 14 al reglamento el cual establece el procedimiento establecido en el artículo 38 bis de la ley 20.712 y que es aplicable a aquellas cuotas del Fondo que sean de titularidad de partícipes aportantes fallecidos y que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios bajo las circunstancias que ahí se indican.
- d) Se incorpora un Artículo Transitorio correspondiente a la Fusión del Fondo.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron otros ajustes menores y correcciones de gramática y formato, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

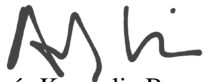
Por su parte, los partícipes del Fondo Absorbente y del Fondo Absorbido tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de las modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe. Asimismo, y producto de la fusión acordada respecto del Fondo Absorbente con el Fondo Absorbido mediante la absorción de este último por parte del primero, los partícipes del Fondo Absorbente tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

A fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán encontrar más información en www.inversiones.sura.cl, comunicándose con su ejecutivo o en el sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero www.cmfchile.cl.

Los efectos de la Fusión comenzarán a regir a partir del 16 de noviembre de 2023, es decir, al trigésimo día siguiente del depósito del Reglamento Interno del Fondo Absorbente.

Finalmente, con motivo de la fusión de fondos antes señalada, solicitamos formalmente la cancelación en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos” del Reglamento Interno del Fondo Absorbido (*Fondo Mutuo SURA Acciones Chile Activo*), el que regirá hasta el día que se materialice la fusión.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Andrés Karmelic Bascuñán

Gerente General

Administradora General de Fondos SURA S.A.